

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descrito el traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 900

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso EJECUTIVO
Demandante: INMOBILIARIA VIDA NUEVA
Demandado: LUIS EDUARDO VALENCIA ORTIZ Y OTROS.
Radicación: 76001400300820180042900

En virtud del informe que antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 392 en concordancia con los art. 371 y 372 del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. **392 del Código General del Proceso**, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día viernes **12** del mes de **febrero** del año **2021**.
2. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de **cámara y micrófono**; también **remitirán** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video llamada.
3. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y el escrito describiendo las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA

1. LUIS EDUARDO VALENCIA ORTIZ

- 1.1. En la oportunidad procesal correspondiente, estíbase el valor probatorio de los documentos aportados con el escrito de contestación.
- 1.2. **NEGAR** la práctica de los interrogatorios de parte solicitados, por cuanto su declaración luce redundante de cara a demostrar los presuntos pagos de la obligación invocados en los medios defensivos en el escrito de contestación de la demanda.

2. ALEXANDRA DEL SOCORRO VALENCIA ORTIZ

2.1. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.1. **NEGAR** la práctica de los interrogatorios de parte solicitados, por cuanto su declaración luce redundante de cara a demostrar los presuntos pagos de la obligación invocados en los medios defensivos en el escrito de contestación de la demanda.

4. Los apoderados de las partes darán a conocer oportunamente sobre las direcciones de correo electrónico de quienes deban asistir a la diligencia siempre que ellas no se encuentren relacionadas en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.

089 Fecha: **DIC.9.2020**